



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, nueve (09) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADA	DORIS ANDREA GALLEGO OSSA
RADICADO	05001 31 03 002 2024 00050 00
ASUNTO	INADMITE DEMANDA.

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del C.G.P., **SE INADMITE** la presente demanda Ejecutiva, con el fin de que en el término de **CINCO (5) DÍAS** contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, la parte demandante subsane el siguiente requisito, so pena de ser rechazada:

- En cumplimiento de lo establecido en el numeral 2 del inciso 3 del art. 90 del CGP, en concordancia con el inciso segundo del art. 74 y el numeral 1 del art. 84 ibidem, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, deberá allegar Poder especial dirigido a la Juez de conocimiento, para el adelantamiento de la presente demanda ejecutiva de mayor cuantía, conferido por el representante legal de la sociedad AECSA, toda vez que el poder que se allega es para la interposición de sendas demandas en contra de un listado de deudores del BANCO DAVIVIENDA S.A. sin que se cumpla con ello la exigencia de la norma, que los poderes deben determinar claramente el asunto para el cual están conferidos.

- En el acápite de "PRETENSIONES" en el numeral 1.2, señalará la fecha desde la cual se pretende el cobro de los intereses remuneratorios. Esto porque debe tenerse en cuenta la fecha en que se llenó el pagaré y la fecha desde la cual comienzan a contarse los intereses de mora.

- Deberá allegar la Solicitud del crédito que certifica el correo electrónico de la demandada, al igual que el Certificado de existencia y representación del BANCO DAVIVIENDA S.A. expedido por la Superintendencia Financiera con un término de

expedición inferior a un (1) mes, toda vez que ambas pruebas se enuncian en el acápite de "PRUEBAS Y ANEXOS" pero no acompañan la demanda.

- Deberá actualizar el Certificado de Existencia y Representación Legal de AECSA S.A., pues el que se aporta, data del 7 de septiembre de 2023, es decir, data de hace 5 meses.

Aportará copia del escrito mediante el cual se subsanen los requisitos exigidos para el traslado de la parte demandada (artículo 89 CGP).

NOTIFÍQUESE

5.

BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Se notifica el presente auto por **Estados Electrónicos** Nro. 020

Fijado hoy en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/>

Medellín 12 de febrero de 2024

**YESSICA ANDREA LASSO PARRA
SECRETARIA**

Firmado Por:

Beatriz Elena Gutierrez Correa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9b17e8736bc2f7e877ab5aa0c49e001dec9733276a2c95d5e68b699278e7ab4**

Documento generado en 09/02/2024 10:55:12 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**